



Expte. 4/19

ACTA Nº 7. EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN DE REQUERIDA AL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO

PRESIDENTA:

Dña. Ana María Tudela García
Vicesecretaria

VOCALES:

ASESORA JURÍDICA:

Dña. Margarita López-Acosta Sánchez-Lafuente

INTERVENTORA DELEGADA:

Dña. Elena Viñegla Brinquis

TÉCNICO: D. José Mariano Martínez Sánchez,
técnico de apoyo del Servicio de Planificación y
Evaluación Ambiental, de la D.G. de Medio
Ambiente y Mar Menor

SECRETARIO:

D. José Javier Ortiz Sandoval, Jefe del Servicio
Económico y de Contratación.

En la Ciudad de Murcia, siendo las 12:00 horas del día 15 de julio de 2019, en las dependencias de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, se reúnen las personas al margen relacionadas, componentes de la Mesa de Contratación, para proceder al examen de la documentación presentada por la empresa propuesta como adjudicataria, como subsanación, para la contratación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA”**.

Se inicia el acto por la Sra. Presidenta dando la bienvenida a los miembros de la Mesa y se procede al examen de la documentación requerida con fecha 8 de julio de 2019, notificada el día 9 de julio de 2019. La misma es presentada dentro de plazo, y conforme a lo acordado por la Mesa en su sesión del día 2 de julio de 2019, se ha emitido informe del técnico en fecha 12 de julio de 2019, en el que se manifiesta que “desde este Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental se considera suficiente para considerar dicha solvencia acreditada”.

La Mesa a continuación, se procede a examinar dicha documentación a los efectos de proceder al examen de la documentación presentada por la empresa para la adjudicación, aportando perfectamente la documentación requerida 1 y 2. No obra en el expediente original o compulsas del título requerido en el número 3, Título original o copia compulsada de D^a. Lidia Contreras Ochando (consta fotocopia), aunque por unanimidad se acuerda darla por suficiente a la vista de Resolución nº 338/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de Murcia.

“Ante esta situación, aunque es cierto que el requerimiento exigía la presentación de la documentación original o compulsada, nos parece excesivamente riguroso excluir del





procedimiento de contratación a la oferta más beneficiosa cuyo representante ha subsanado correctamente todos los documentos requeridos”.....

.....”en base al principio de tutela del interés público en la adjudicación del contrato a la empresa que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa y al principio antiformalista inspirador de la legislación contractual”...

....”Debe advertirse que tal posibilidad no pugna ni contradice lo determinado en el artículo 151.2 del TRLCSP, en cuanto que ese precepto solo se ha de aplicar a los casos en que efectivamente exista un incumplimiento efectivo y real del requerimiento o exista una conducta contumaz de incumplimiento de la subsanación de los defectos formales observados, pues solo en esos casos puede estimarse y afirmarse que el licitador ha retirado su oferta. Pero no, por el contrario, en un caso como el que nos ocupa, en que el propuesto como adjudicatario ha cumplido el requerimiento y materialmente acreditado los requisitos exigidos e intenta corregir el mero defecto formal observado ajeno a su conducta claramente cumplidora de lo requerido, en especial si tenemos en cuenta que la situación contemplada en el precepto citado del TRLCSP se regula en la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en su artículo 150.2, que prevé para el caso del incumplimiento citado, la imposición de una penalidad del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, lo que sugiere, dada la cuantía de la penalidad, la idea de incumplimiento grave y, al menos, voluntario y culposo, lo que no parece concurrir en nuestro caso. Debe, por tanto, estimarse este motivo de recurso”.

Se estima así, que el defecto formal en la documentación presentada por la propuesta como adjudicataria, no puede ser determinante de su exclusión, teniendo en cuenta la finalidad del requerimiento y sus consecuencias. En el presente caso, el documento se ha presentado, pero con el defecto formal de que no está compulsado, y la propia empresa justifica las razones que le impiden su aportación, sin que eluda su responsabilidad de aportarlo. Por lo que puede no considerarse ni siquiera un requisito sustancial ni un incumplimiento de tal relevancia que impida que se dé por cumplido el requerimiento a la vista de la doctrina del TACRC, procediéndose a continuar con los trámites necesarios para la adjudicación.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión las 12:35 horas en el lugar y fecha arriba indicados, extendiéndose por mí, el Secretario, de conformidad con el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la presente Acta, de la cual doy fe.

Firmado electrónicamente por el Secretario de la Mesa, con el Visto Bueno de la Presidenta

Vº Bº PRESIDENTA

SECRETARIO

Ana María Tudela García

José Javier Ortiz Sandoval

